Administradores e Individuos q. se emplearen
en recaudar la renta de Aguardiente y tu-
bie sentitulo del Subdelegado de ella Despachado
por la Escrivania de Millones; y posteriormente
por hotro Real Decreto de nueve de este mes
a consulta del Consejo de Castilla a revocado
su Mag.d la gracia Concedida a los expresados
administradores y dependientes de la Renta
General de Aguardiente de los Reinos de Castilla
y Aragon en veinte y nueve de octubre del
enunciado año de mil setecientos quarenta
y tres, en que se les relebo del citado de doze de
febrero del, y publicado en el consejo en sala de
millones, a Hacordado que para el cumplim.to
de lo mandado ultimam.te q. su Mag.d se den
las ordenes Convenientes a su observancia
a cuio fin lo participo a V.s por lo pertenez.te
a esa Ciu.d y Pueblos de su provincia, dandose
por V.s las providencias Convenientes a que
tenga efecto, y abiso por mi mano al consejo
de quedar en practicarlo. Dios gue. a V.s m.s a.s
Como deseo Madrid y Junio veinte y tres de
mil setecientos y quarenta y quatro = Don
Andres de Otamendi = S.r D. Pablo Fran.co de Cardenas —
y para que lo prevenido en la referida In-
serta Real resolucion tenga cumplido
efecto doy el presente, y por el ordeno y
mando, a las mencionadas Justicias, las